

## **Oficio de la Corte Suprema.**

“Of. N° 1526

Ant. AD-19.590

Santiago, 1 de agosto de 2003.

Por oficio N° 4352 de 10 de junio último, la señora Presidenta de la Cámara de Diputados ha remitido para su informe a esta Corte Suprema, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política de la República, y 16 de la ley N° 18.918, copia del proyecto de ley sobre protección de los animales, -boletín N° 3850-12- iniciado en moción, que contiene dos artículos, por los que se sancionan las conductas de maltrato a los animales y se determina el ente competente para aplicar dichas infracciones.

Impuesto el Tribunal Pleno de esta Corte sobre la materia consultada, en sesión del día 18 de julio último, presidida por el titular que suscribe y con la asistencia de los ministros señores Libedisnky, Ortiz, Benquis, Tapia, Gálvez, Chaigneau, Rodríguez, Pérez, Álvarez H., Marín, Yurac, Espejo, Medina, Kokisch, Juica, Segura, Srta. Morales y Sr. Oyarzún, acordó emitir el siguiente informe:

Los dos preceptos de que se trata son idénticos a los que su Excelencia el Presidente de la República, propuso reponer por voto aditivo al proyecto de ley, ya aprobado por el Congreso Nacional sobre Protección de los Animales (boletín N° 1721-12), que se informa con esta misma fecha, por lo que se transcribe a continuación la parte pertinente del oficio correspondiente:

“Las normas respecto de las cuales le corresponde a esta Corte emitir opinión son precisamente los preceptos repuestos, expresado anteriormente a las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, por oficio de esta Corte Suprema N° 1570 de 2 de julio del año pasado, incluyendo la necesidad de proporcionar los fondos correspondientes para que puedan desarrollar en forma adecuada sus funciones los juzgados de policía local a los que como resultado del proyecto se aumentaría la carga de trabajo.

“Sin embargo, merece una observación el inciso cuarto del artículo 12 propuesto en la parte que establece que la conmutación de las penas de multa por actividades comunitarias “deberán fijarse de común acuerdo con el infractor”.

“No resulta apropiado, a juicio de esta Corte, que la imposición de las penas, que es una de las manifestaciones esenciales de la jurisdicción, dependa de acuerdos entre el juez que sanciona y el inculpado, pues se desnaturaliza la función propia del tribunal de ejercer el ius puniendi a nombre de la nación.

“Otras fórmulas más adecuadas podrían ser: a) establecer que el juez de policía local disponga dos o más actividades en beneficio de la comunidad para que el infractor elija aquella que le convenga; o b) entregar al inculpado la posibilidad de sugerir algunos de estos trabajos, para que sea el juez quien decida”.

Es todo cuanto puede este Tribunal informar respecto del proyecto en examen.

Saluda atentamente a V.S.

(Fdo.): MARIO GARRIDO MONTT, Presidente; CARLOS A. MENESES PIZARRO, Secretario.

A LA SEÑORA PRESIDENTA  
DOÑA ISABEL ALLENDE BUSSI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE”.

